



AUTO No. 334 DE 2021 (17 DE JUNIO)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA UN PERMISO DE TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE FICUS SP, UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 4-38 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante queja ambiental de fecha 11 de Mayo del 2021, radicado en esta Corporación con el ENT-3256, la Señora ANTONIA ELENA OROZCO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.000.560, denunció los daños que le está causando un árbol de la especie Ficus Elástica, ubicado en espacio público al lado de su vivienda en la Carrera 10 # 4-38 del casco urbano del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira,

Que Corpoguajira mediante Auto de Trámite No. 275 del 12 de Mayo del 2021, por el cual se avoca conocimiento de la queja presentada por la señora ANTONIA ELENA OROZCO BERMUDEZ, donde se relaciona los daños que le está causando a su vivienda un árbol ubicado en espacio público al lado de la misma, en la Carrera 10 # 4-38 del casco urbano del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, admitió la queja en mención y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés para darle trámite del proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto en mención, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, emitiendo el informe técnico de fecha 12 de Mayo del 2021, radicado con el INT-1109, el cual se trascibe a continuación:

()...

OBSERVACIONES.

Árbol 01 Especie (*Ficus elástica*), Coord. Geog. Ref. 10° 46.335'N, - 73° 0.092'O. (Datum WGS84)

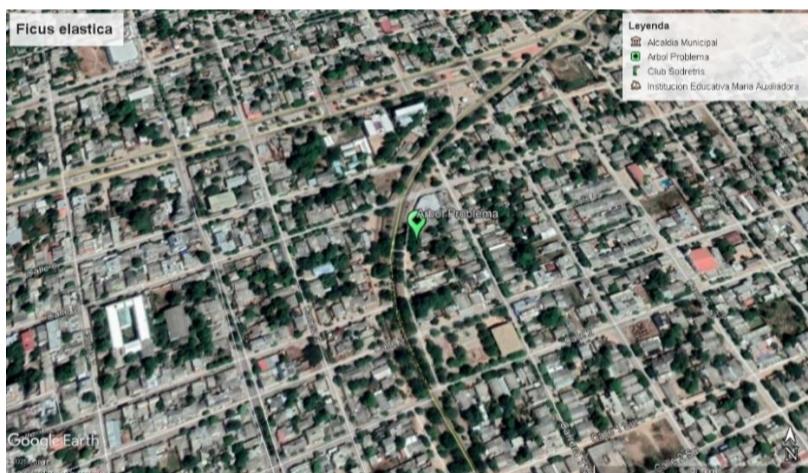
Individuo arbóreo perteneciente a la familia MORACEAE, ubicado en espacio de público, el árbol presenta una altura aproximadamente de 15 metros, con DAP de 1,2 con un volumen total de **11,88 m³**, este se encuentra en buen estado fitosanitario, no presenta infestación de insectos xilófagos, este árbol actualmente por su ubicación y condición se puede considerar un árbol problema, catalogado así por la serie de impactos negativos que está ocasionando a la infraestructura de la vivienda de la señora Antonia, se puede apreciar en las evidencias fotográficas desde levantamiento del suelo y embaldosado de la vivienda, fisuras o fractura de las paredes y en el muro de cerramiento de la vivienda, por causa de su sistema radicular que es agresivo, posiblemente a la tubería de aguas negras, se incluye que por su altura y copa muy grande este cubre un poste ocasionando de vez en cuando interrupciones del servicio de energía y generando chispas cuando soplan fuertes vientos y apagones ocasionales.

Se deja consignado en el presente informe que el árbol de Caucho *Ficus Elástica* ubicado al lado de la vivienda de la señora Antonia Orozco se encuentra en espacio público, pero por la gravedad de los daños que está causando a la estabilidad cimiento, pisos, muro de cerramiento y a toda la infraestructura de la vivienda se considera un riesgo alto a la estabilidad de la vivienda.

Tabla 1. Memoria de cálculos volumen de biomasa

Nº	Especie	Nombre Común	Familia	D.A.P (m)	Altura (m)	Volumen
1	<i>Ficus elástica</i>	Caucho	MORACEAE	1,2	15	11,88

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Img. 1. Ubicación satelital del individuo arbóreo. Fuente: US Dept of State Geographer 2021 INEGI, 2021 Google



Img.(2 – 3) *Ficus elástica*, Árbol problema



Img. (4 – 5). Raíces del árbol problema



Img. (6 – 7). Fisuras de las paredes por causa del *Ficus elástica*



Img (8 – 11). Evidencias de los impactos ocasionados por el *Ficus*

CONCEPTO TÉCNICO

En la carrera 10 # 4 – 38 barrio Las Delicias casco urbano de San Juan del Cesar a pocos metros de la propiedad de la señora Antonia Orozco, en espacio de uso público, se encuentra ubicado un individuo arbóreo de la especie *Ficus sp* (Caucho) con altura de aproximadamente 15 metros y

volumen de biomasa total de 11,88 metros cúbicos (m^3), el cual está ocasionando daño a la acera, haciendo levantamiento de la loza de concreto presente en área circundante al árbol; Es característico en esta especie el sistema radicular muy agresivo el cual causa daños a la estructura de muros, pisos, andenes tuberías de aguas negras y potable es una especie introducida no recomendable establecer en centros urbanos que hagan parte del arbolado urbano por los inconvenientes que esta ocasiona a futuro, según las evidencias encontradas en campo y teniendo en cuenta los daños ocasionados por el árbol se recomienda autorizar la tala.

Hecha la visita técnica en atención a la solicitud presentada por la señora Antonia Orozco Bermúdez, se hizo un minucioso reconocimiento a la estructura física de la vivienda (muros, pisos, cimientos, piso en tierra, andenes, jardineras, etc.) con el objeto de verificar y poder tener claridad de los daños que el árbol de Ficus está causando a la casa donde habita la señora Antonia Orozco Bermúdez.

Los daños que se evidencian en la vivienda ponen en riesgo la seguridad de las personas que habitan la vivienda y limitan cualquier arreglo que se haga para mejorar la estructura de la casa ya que todo arreglo que se haga sería estéril a sabiendas que cada día que pase las raíces del árbol de ficus crecen y engruesan más lo que entenderíamos hacen mayor presión, por consiguiente se recomienda autorizar erradicar por emergencia el árbol de ficus elástica.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, “ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finaliza la visita de verificación a la solicitud presentada por la señora Antonia Orozco, y debido a las condiciones de ubicación que presenta el individuo arbóreo se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso para erradicar el árbol de caucho.

1. Recomendaciones especiales

- a) **Medidas de compensación:** La compensación estipulada por ésta Corporación se recomienda realizar una reposición con dos (2) individuos arbóreos de especies tales como: maíz tostado, guayacán extranjero o Cotoprix. Dicho material vegetal debe contar con una altura próxima a 0,5 – 0,8 metros de altura, además, no debe presentar raíces con cuello de ganso de modo que se evite a futuro individuos arbóreos con mala formación radicular y raíces superficiales que impidan el buen anclaje en el suelo.
- b) Según el acuerdo No. 018 de 2017, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; la liquidación de costos por servicios de Evaluación Ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados, por concepto de un (01) individuo arbóreo es De Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos M/Cte \$ 43.890 M/L.
- c) En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo y apeo del individuo arbóreo, el cual va por cuenta del interesado, además se recomienda que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala, los cuales no podrán ser llevados a lotes de engorde, caminos veredales, callejones, los cuales deben ser llevado al relleno sanitario de la localidad.
- d) Si por el sitio pasan líneas del tendido eléctrico sea de alta o bajo voltaje dar aviso a la empresa prestadora del servicio de energía para que se suspenda el servicio en el sector con el objeto de minimizar riesgos que puedan generar de la actividad de corte del árbol.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificado con NIT. 892115170-0, y representado legalmente por el señor ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.346, un permiso de tala de un árbol de la especie Ficus (*Ficus elástica*), ubicado en espacio público del casco urbano del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, en la Carrera 10 # 4-38, al lado de la vivienda de la señora ANTONIA ELENA OROZCO BERMUDEZ, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de inmediato, debido al peligro que representa el individuo para la vivienda de la señora ANTONIA ELENA OROZCO BERMUDEZ y transeúntes del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 **Medidas de compensación:** La compensación estipulada por ésta Corporación se recomienda realizar una reposición con dos (2) individuos arbóreos de especies tales como: maíz tostado, guayacán extranjero o Cotoprix. Dicho material vegetal debe contar con una altura próxima a 0,5 – 0,8 metros de altura, además, no debe presentar raíces con cuello de ganso de modo que se evite a futuro individuos arbóreos con mala formación radicular y raíces superficiales que impidan el buen anclaje en el suelo.
- 2 Según el acuerdo No. 018 de 2017, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; la liquidación de costos por servicios de Evaluación Ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados, por concepto de un (01) individuo arbóreo es De Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos M/Cte \$ 43.890 M/L.
- 3 Se exige el buen manejo y apeo del individuo arbóreo, el cual va por cuenta del interesado, además se recomienda que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala, los cuales no podrán ser llevados a lotes de engorde, caminos veredales, callejones, los cuales deben ser llevado al relleno sanitario de la localidad.
- 4 Si por el sitio pasan líneas del tendido eléctrico sea de alta o bajo voltaje dar aviso a la empresa prestadora del servicio de energía para que se suspenda el servicio en el sector con el objeto de minimizar riesgos que puedan generar de la actividad de corte del árbol.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del municipio de San Juan del Cesar La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido, a la señora ANTONIA ELENA OROZCO BERMUDEZ.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Diecisiete (17) Días del mes de Junio del 2021.

Estela María Freile López
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT 3256/11/05/2021
Expediente 117/17/06/2021
elmagnateguajiro2@hotmail.com